



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA  
DIVISIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SALUDABLES Y PROMOCIÓN  
DEPARTAMENTO DE SALUD AMBIENTAL  
Dra. HMM/Ing. JMU/Ing. GAM

Sopraval S.A.  
**DOCUMENTO EXTERNO**  
Código PA-D-101

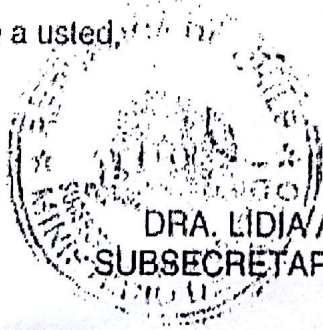
CIRCULAR: N° B32/ 37 /

Santiago, **26 OCT. 2003**

### COMPLEMENTA INSTRUCCIONES EN RELACIÓN A UTILIZACIÓN DE RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN DE AVES DE CARNE

- 1.- Tal como se señaló mediante la Circular N° 9B/20, del 9 de Julio de 2001, el guano de aves de carne, principalmente pollos broiler y pavos, que se genera en pabellones de cría y engorda y que es utilizado como abono orgánico o como alimento para animales, en general, no tiene asociados riesgos significativos para la salud de la población. Sin embargo, distintas Secretarías Regionales Ministeriales de Salud han constatado situaciones en las que el almacenamiento, transporte y/o utilización de estos residuos ha derivado en la proliferación de vectores sanitarios y la emanación de olores intensos molestos, que han afectado la población vecina a los sitios en donde se acopió y/o aplicó el guano, dándose también, esporádicamente, el caso en donde estos problemas han afectado a localidades completas.
- 2.- Conforme a lo señalado, se ha estimado necesario aclarar, en relación a la aplicación de la mencionada Circular, que la Autoridad Sanitaria puede y debe tomar todas las medidas sanitarias que garanticen que tanto el almacenamiento, el transporte y el uso del guano de ave de carne no derive en riesgos para la salud de la población.
- 3.- De acuerdo a lo anterior, las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud deben iniciar acciones sanitarias para controlar o eliminar los riesgos para la salud asociados a cualquiera de las etapas del manejo de estos residuos, pudiendo exigir a los generadores, distribuidores, transportistas o titulares de los predios en que se utiliza guano de aves de carne, condiciones más estrictas que las señaladas en la Circular N°9B/20/01, de este Ministerio de Salud, incluida la estabilización del guano previo a su transporte y/o utilización. Además, si la investigación sanitaria determina que la situación de riesgo o molestia afecta a una población o localidad determinada, podrá, incluso, evaluar la restricción total del manejo de estos residuos en los predios o sectores en que este problema se origina.

Saluda atentamente a usted,



DRA. LIDIA AMARALES OSORIO  
SUBSECRETARIA DE SALUD PÚBLICA

#### DISTRIBUCIÓN:

- SEREMIS de Salud del País
- Subsecretaría de Salud Pública
- División Políticas Públicas Saludables y Promoción
- Departamento de Salud Ambiental
- Of. Partes